



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

Expediente N°: 4029/04.-

Iniciador: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

Extracto: S/RECLAMO ADMINISTRATIVO.

Terceros Iniciadores: PEREZ MARTA ALICIA.

DICTAMEN N°: 1494/04

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente Marta Alicia PEREZ contra las Resoluciones 136/04 y 148/04 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

No mediando objeciones a su viabilidad formal y, habiéndose ejercitado el derecho previsto por el artículo 99 del Decreto 1684/79 (fs. 76/78), corresponde analizar su procedencia sustancial.

I.- En 1º lugar corresponde señalar que en opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno no se invoca, ni acredita de ningún modo, como tampoco se configura en el subexámen, un supuesto del que pueda inferirse la existencia de daño moral indemnizable que la agente pueda esgrimir frente al Estado empleador, pretensión ésta que en cualquier caso la recurrente debió articular en la instancia judicial contencioso-administrativa tramitada, ámbito en el que debió invocar y probar la eventual existencia de tal daño moral, su cuantía y nexo causal jurídicamente relevante para imputar al Estado su resarcimiento.-

En consecuencia, no corresponde que el Poder Ejecutivo atienda el agravio formulado por la recurrente en este aspecto.

II.- También deben rechazarse los agravios planteados con respecto al descuento por retenciones de SEMPRE y seguro obligatorio, atento su naturaleza eminentemente solidaria, que excede cualquier idea

RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

//2.-



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

Expediente N°: 4029/04.-

Iniciador: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

Extracto: S/RECLAMO ADMINISTRATIVO.

Terceros Iniciadores: PEREZ MARTA ALICIA.

DICTAMEN N°: 1494/04.-

//2.-

de contraprestación con el que se pretende fundar la improcedencia de tal retención.

Caben en orden a la eventual configuración de otros daños -por falta de cobertura del SEMPRE especialmente- las mismas consideraciones efectuadas en el punto anterior, que hubieran debido ser esgrimidas, probadas y admitidas causalmente en instancia jurisdiccional ya tramitada sin oportuno planteo de parte.

En atención a lo expuesto, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – SANTA ROSA, 04 NOV 2004

CD/mesp.-



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa